REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MOVIL EXPRESS S.A. MOVEXPSA

CUANTIA:US$ 800.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día tres de octubre del año dos mil trece, *ante mí, doctor* FRANCISCO YCAZA GARCES, NOTARIO VIGESIMO CUARTO de este cantón comparecen: la señora NANCY CARMITA SALTOS ERAZO, divorciada, psicóloga educativa, ZOBEIDA PARIBANU ZAMBRANO SALTOS, divorciada, doctora en ciencias de la educación, y JOSE EDUARDO GARCIA SALTOS, casado, ejecutivo, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de la Compañía, a la que procede como queda indicado, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima denominada MOVIL EXPRESS S.A. MOVEXPSA al tenor de las siguientes cláusulas: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos, las siguientes personas,

mayores de edad: señor JOSE EDUARDO GARCIA SALTOS, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; la **señora** ZOBEIDA PARIBANU ZAMBRANO SALTOS, de estado civil divorciada, Doctora en Ciencias de la Educación, domiciliada en Guayaquil y la señora NANCY CARMITA SALTOS ERAZO, de estado civil divorciada, Psicóloga Educativa, domiciliada en Guayaquil; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MOVIL EXPRESS S.A. MOVEXPSA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** El nombre de la compañía será MOVIL EXPRESS S.A. MOVEXPSA. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre, Escolar e Institucional a Nivel Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. Articulo: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio del transporte Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de transito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Articulo: La Reforma del Estatuto,

aumento o cambio de unidades, variación de servicios y mas actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. Articulo: La Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Organica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. Articulo: Si por efecto der la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o Certificado Provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la

última publicación, se procederá a la anulación "del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista." La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General, cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente y el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. Previa la convocatoria del Presidente y el Gerente General, por su iniciativa o pedido de número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Las accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados

mediante carta – poder. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo aquellos casos en la Ley o estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada la primera reunión, ni modificar el objeto de está. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **C)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **E)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **F)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la

compañía; **G)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **H)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **I)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **J)** Elegir al liquidador de la sociedad; y, **K)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **A)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **C)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **E)** Suscribir pagares, letras de cambio* y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **P)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **G)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **H)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **I)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, J) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La administración y

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General; en forma individual durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.-**La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **JOSE EDUARDO GARCIA SALTOS,** ha suscrito DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de DOS DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2.50); **ZOBEIDA PARIBANU ZAMBRANO SALTOS**, ha suscrito DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de DOS DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2.50); y, **NANCY CARMITA SALTOS ERAZO,** ha suscrito

SETECIENTAS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$195.00). Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. Las abogadas Kelly Sempértegui Zambrano y/o Flor Arguello García, quedan autorizadas a realizar las gestiones y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como a convocar a la Primera Junta General de accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad, se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos. Los permisos de operación que reciba la compañía para la presentación del servicio de transporte estudiantil e institucional, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio, o más actividades de tránsito y transportes, lo efectuará la compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Señor Notario agregue las formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. F) Flor Arguello García. Matrícula Profesional número nueve mil noventa y uno. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Es copia.- Los comparecientes aprueban en todas sus partes el contenido de la

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

Notaria Vigesima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496047
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALTOS ERAZO NANCY CARMITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2013 3:17:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MOVIL EXPRESS S.A. MOVEXPSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

Guayaquil 13/09/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): GARCIA SALTOS JOSE EDUARDO

Con Cédula de Identidad: 1204654998 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: MOVIL EXPRESS S.A

MOVEXPSA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	GARCIA SALTOS JOSE EDUARDO	1204654998	$.	2.50	usd
2	SALTOS ERAZO NANCY CARMITA	0907236673	$.	195.00	usd
3	ZAMBRANO SALTOS ZOBEIDA PARIBANU	0200333763	$.	2.50	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
16			$.		usd
17					usd
18					usd
19					usd
20			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

Supervisor Operativo

AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.

Agencia Banco Pichincha

CAJERO

011-08

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120465499-8

GARCIA SALTOS JOSE EDUARDO
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL
1980
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
1980

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333
CASADO MARIA JOSE VALVERDE
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
JOSE EDUARDO GARCIA SANCHEZ
CARMITA SALTOS
22/02/2008
22/02/2020

REN 0211728

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

LICENCIA DE CONDUCIR

ECUADOR O+
1. GARCIA SALTOS
2. JOSE E
3. 11-ENE-80 SAN MIGUEL / ECUAD
4a. 03-09-2013 4b. 03-09-2018
5. ALBORADA XIII # 17 MZ. 11
R
6. M 7. NINGUNA *********
8. 1204654998 9. CTGCTT - MESPINOZA

Agencia Nacional de Tránsito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
011 - 0045
NÚMERO DE CERTIFICADO
1204654998
CÉDULA
GARCIA SALTOS JOSE EDUARDO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUI
PARROQUIA
ALBORADA
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

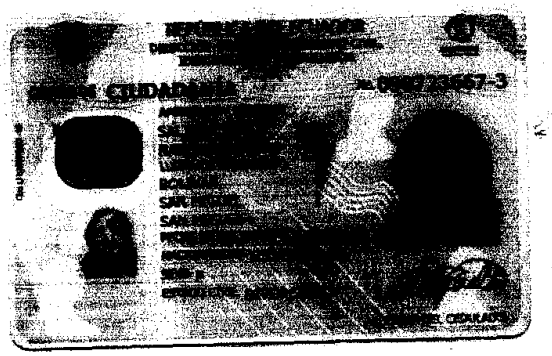

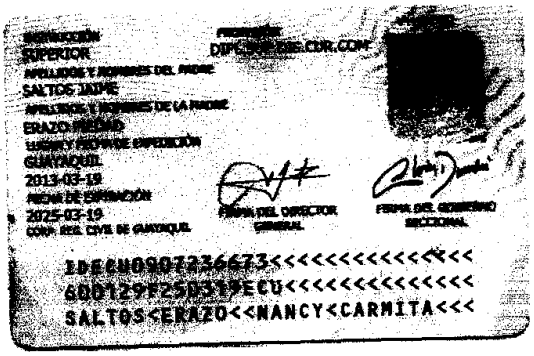
SUPERIOR
SALTOS JAIME
ERAZO NANCY
GUAYAQUIL
2013-03-19
2025-03-19
IDECU0907236673<<<<<<<<<<<<<<<
6DD129F25D319ECU<<<<<<<<<<<<<<<
SALTOS<ERAZO<<NANCY<CARMITA<<<

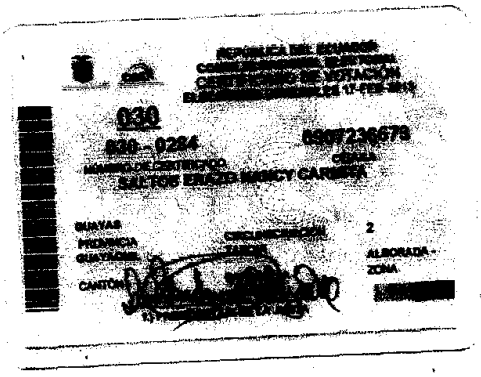
030
030 - 0284
0907236673
SALTOS ERAZO NANCY CARMITA
GUAYAS
PICHINCHA
GUAYAQUIL
CANTÓN
2
ALBORADA -
ZONA

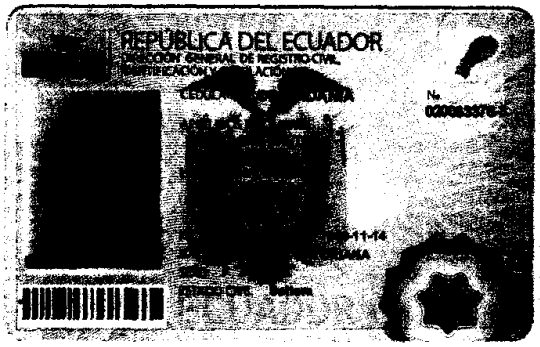

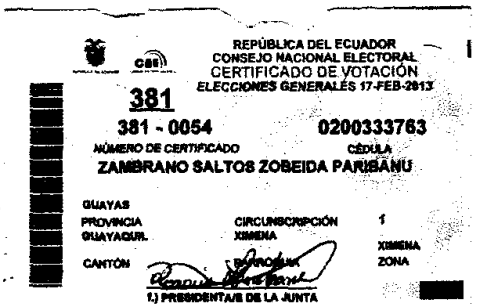

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

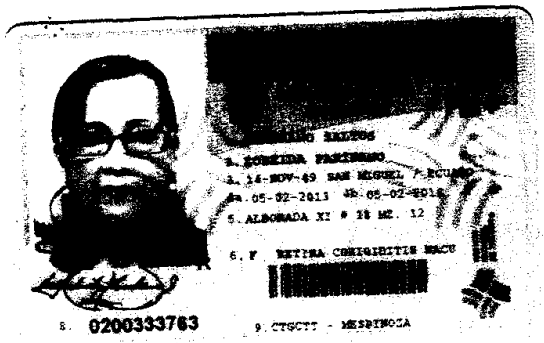

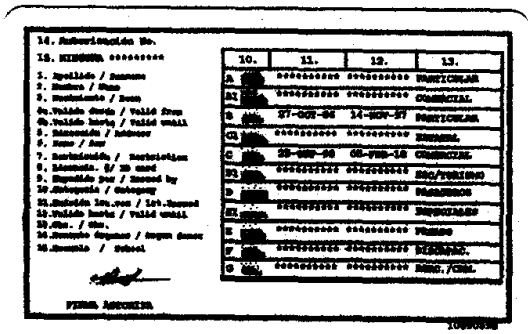

Notaria Vigesima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 058-CJ-009-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2013-1433-E de 01 de abril de 2013, la Compañía en formación de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada **"MOVIL EXPRESS S.A. MOVEXPSA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada **"MOVIL EXPRESS S.A. MOVEXPSA"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	GARCIA SALTOS JOSE EDUARDO	120465499-8
2	SALTOS ERAZO NANCY CARMITA	090723667-3
3	ZAMBRANO SALTOS ZOBEIDA PARIBANU	020033376-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el *artículo* 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Escolar e Institucional a nivel Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público de la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante Memorando No. CTE-DTP-2013-0349-M del 14 de mayo de 2013, e Informe Técnico favorable No. 0013-TEEI-13-DTP-CTE del 02 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada **"MOVIL EXPRESS S.A. MOVEXPSA"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-1204 del 21 de junio de 2013, e Informe No. 142-DAJ-009-CJ-2013-ANT del 20 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional **"MOVIL EXPRESS S.A. MOVEXPSA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada **"MOVIL EXPRESS S.A.**

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito COPIA DEL ORIGINAL 2 5 JUL 2013

MOVEXPSA" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es <u>exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía</u>, en consecuencia **<u>no implica autorización para operar</u>** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de julio de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por: Carlos López L.

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

presente escritura dejándola elevada a pública para que surta sus efectos legales. La cuantía está determinada en la minuta inserta. Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueba en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual, Doy fe.-

PSCL. NANCY CARMITA SALTOS ERAZO

C.C.No. 0907236673

C.V.No. 0300284

DRA. ZOBEIDA PARIBANU ZAMBRANO SALTOS

C.C.No. 0200333763

C.V.No. 3810054

SR. JOSE EDUARDO GARCIA SALTOS

C.C.No. 120465499-8

C.V.No. 0110045

DR.FRANCISCO YCAZA GARCES
NOTARIO XXIV DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO CERTIFICADO que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil – Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MOVIL EXPRESS S.A. MOVEXPSA, el tres de octubre del dos mil trece, he tomado nota de su aprobación, según consta de la resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0006330, suscrita el treinta y uno de octubre del dos mil trece por el Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Mario Barberán Vera. Guayaquil, doce de noviembre del dos mil trece.-

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

Notaría Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil - Ecuador

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:52.602
FECHA DE REPERTORIO:19/nov/2013
HORA DE REPERTORIO:11:44

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.13.0006330,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA,** el **31 de octubre del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MOVIL EXPRESS S.A. MOVEXPSA,** de fojas **153.263 a 153.291,** Registro Mercantil número **19.109**.

ORDEN: 52602

Ab. Lorena Orellana.
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 20 de noviembre de 2013

REVISADO POR

Nº 696334

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 0000885

Guayaquil,
13 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOVIL EXPRESS S.A. MOVEXPSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm